INFORME SECRETARIAL:

Agosto 06 de 2020. En la fecha siendo la hora de las 9:47 A.M., correspondió por reparto la demanda de **EXPROPIACIÓN** promovida a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra las señoras **ELIZABETH ALDANA MUÑOZ** y **ALBA EDITH ALDANA VALENCIA.**

Paso a despacho, hoy 21 de agosto de 2020 para decidir.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Interlocutorio. 545
Rad. 2020-00221-00

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se decide lo pertinente respecto a la demanda especial declarativa de **EXPROPIACIÓN** promovida a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra **1) ELIZABETH ALDANA MUÑOZ** y **2) ALBA EDITH ALDANA VALENCIA,** en calidad de interesa en el predio objeto de expropiación.

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, se trata de un asunto de carácter civil, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

En consecuencia, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 5º del Art. 20 y numeral 7º del Art 28 del C.G.P., Además,

el libelo en cuestión, satisface las exigencias de que tratan los artículos 82, 84, 85, 399 del C.G.P., Art. 28 de la ley 1682 de 203 modificada por el Art. 5º ley 1742 de Diciembre de 2017, y demás normas concordantes, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor, especialmente los regulados en la norma última citada.

2. De otro lado, se dispondrá la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 106-28287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, para lo cual se librará el oficio correspondiente.

3. En cuanto a la entrega anticipada de la ficha predial No. ALMA -5-0136 con área total de 129,85m2 Abscisa inicial 3KO+231,42 D final 3KO+ 248,10D, ubicada en la Carrera 2 No. 32-79, Barrio La Concordia, identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-28287, se requerirá a la parte demandante para que consigne a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo allegado con la demanda, conforme lo dispone el numeral 4º del Art. 399 Numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda especial declarativa de **EXPROPIACIÓN,** promovida a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra las señoras **1) ELIZABETH ALDANA MUÑOZ** y **2) ALBA EDITH ALDANA VALENCIA,** en calidad de interesa en el predio objeto de expropiación, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramitar esta demanda de conformidad con las normas aplicables al caso concreto, en especial el artículo 399 del C. G. P.

TERCERO: Notificar de manera personal este auto a las señoras **1) ELIZABETH ALDANA MUÑOZ** y **2) ALBA EDITH ALDANA VALENCIA,** y se dará traslado por el término de tres (3) días (Art. 399, numeral 5 del CGP).

Si transcurridos dos (2) días, sin que el auto admisorio de esta demanda se hubiere podido notificar a la demandada, se procederá a su emplazamiento; de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., y copia del mismo se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto del bien a expropiación.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada; la clase o naturaleza del proceso, los nombres de las partes, radicado del proceso y el juzgado que requiere a las emplazadas, en un listado que se publicará, por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad (Tiempo), en cuyo caso deberá hacerse el día domingo. (Art. 108 del C.G.P).

La parte interesada allegará constancia de la respectiva publicación con sujeción a la norma antedicha y por secretaría se controlará el vencimiento de términos, dejándose expresa constancia sobre ello.

CUARTO: Antes de proceder con el Emplazamiento de la señora **ALBA EDITH ALDANA VALENCIA,** interesa en el predio objeto de expropiación, se requiere a la Entidad demandante, para que suministre la dirección de notificaciones, que figura en el proceso DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que se adelanta en el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Bogotá D.C.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-28287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, para lo cual se librará el oficio correspondiente. Líbrese oficio por Secretaría.

SEXTO: Se requiere a la Entidad demandante, para que proceda aportar a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo, con el fin de resolver sobre la entrega anticipada del bien, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado JHON RICARDO AREVALO VARGAS, en los términos y fines del poder conferido, por la Entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

Mpe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº **060** hoy **25** de agosto de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria